

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE COSTOS EFICIENTES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AEROPUERTOS EN MÉXICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR, ELIA NORA CEBALLOS RICALDE; Y, POR LA OTRA, ADHOC COSULTORES ASOCIADOS S.C., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "LA COMISIÓN" que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 5 y 22, fracciones I y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).
- I.2. Que la Oficial Mayor, Elia Nora Ceballos Ricalde, cuenta con las facultades suficientes para suscribir, entre otros, los contratos relacionados con los bienes y servicios que se requieran contratar, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 28, 29, fracciones XIII, XIV, XIX y 30, fracciones XX y XXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.
- I.3. Requiere la contratación del "Servicio de Consultoría para el análisis de costos eficientes de almacenamiento de combustibles para Aeronaves en Aeropuertos en México".
- I.4. Tiene considerada la erogación derivada del presente Contrato dentro de la partida 33104, de conformidad con la asignación presupuestal número 0097.
- I.5. El presente Contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley).
- I.6. Para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

II. Declara "EL PRESTADOR" que:

- II.1. Es una sociedad civil, cuyo objeto es la prestación o contratación de servicios técnicos y profesionales, administrativos, fiscales, contables, consultivos y en general de todas las ramas profesionales, así como dar y recibir asesoría a toda clase de personas físicas y morales nacionales y extranjeras, pero que de forma enunciativa, pero no limitativa la sociedad podrá prestar y realizar toda clase de servicios, tales como auditorías externas e internas, consultoría fiscal, administrativa y jurídica en comercio

exterior, asesoría en sistemas y administración, planeación financiera, mercadotecnia, publicidad, informática, capacitación de personal, organización y funcionamiento empresarial, para toda clase de personal físicas y morales mexicanas o extranjeras, públicas o privadas de la Federación, de los Estados y de los municipios, así como prestar servicios a terceros como representantes, por lo que podrá representar a la sociedad y ser apoderada de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, entre otros, de nacionalidad mexicana, constituida legalmente según consta en escritura pública número 16,698 de fecha 7 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio número 81032, de fecha 20 de agosto de 2007.

Modificada mediante las escrituras:

- 87,922 de fecha 2 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Titular de la notaría pública número 153 del Distrito Federal, por la que se Protocoliza el acta de asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en donde se autoriza el aumento de capital social.
- 33,678 de fecha 14 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 del Distrito Federal, por la que se protocoliza el Acta de Asamblea, en donde se hace constar la revocación y nombramiento de consejo directivo y la modificación a los artículos noveno y décimo quinto del estatuto social.
- 35,002 de fecha 15 de octubre de 20212, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 del Distrito Federal, por la que se protocoliza el Acta de Asamblea, en donde se hace constar el aumento de capital social por capitalización de aportaciones para futuros aumentos de capital.
- 38,118 de fecha 27 de marzo de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 del Distrito Federal, por la que se protocoliza el Acta de Asamblea, en donde se hace constar el aumento de capital social.

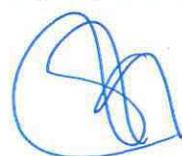
II.2. La C. Oscar Santiago Corzo Cruz, quien se identifica con *

personalidad jurídica y facultades suficientes para obligar a su poderdante, en los términos de este Contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública número 16,698 de fecha 7 de agosto de 2007, descrita en el numeral anterior, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.3. ADHOC CONSULTORES ASOCIADOS, S.C., de acuerdo con su actividad empresarial y experiencia laboral, está en aptitud de proporcionar el "Consultoría para el análisis de costos eficientes de almacenamiento de combustibles para Aeronaves en Aeropuertos en México" y dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto materia de este instrumento, asimismo, conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de

*Se elimina dos renglones con fundamento en el art.113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



pág. 2



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas aplicables al presente contrato.

- II.4. Bajo protesta de decir verdad que ni sus representantes, ni la sociedad o las personas que forman parte de ella se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley, en correlación con los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.5. Es una sociedad civil mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del mismo.
- II.6. Para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Palmas No. 555 Piso 6, Despacho 601, Colonia Lomas de Chapultepec 1 Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales. Su registro federal de contribuyentes es el ACA070808883.
- II.7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que se consideran en la regla respectiva de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. (En caso de subcontratación, iniciar citando: "Él y sus subcontratistas se encuentran..."), Asimismo, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y de la Reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40, segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2018 y sus anexos 1, 1-a, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 25 y 25-bis.
- II.8. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social que se consideran en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada el 3 de abril de 2015, así como no se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.7. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- II.8. Cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia de este contrato.
- II.9. Ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestarán los servicios objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado

los documentos e información proporcionados por "LA COMISIÓN" (Anexo Técnico) para el debido cumplimiento del presente contrato.

II.10. Se abstendrá de ofrecer, prometer o dar por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un incumplimiento a la Ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

III.- Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:

III.1. El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y no comprende ningún objeto ilícito, por lo que han exteriorizado su voluntad de manera libre y espontánea.

III.2. Se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

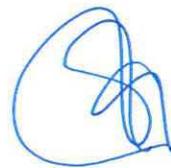
PRIMERA. - Objeto del Contrato. - El objeto materia del presente Contrato es la contratación del "Consultoría para el análisis de costos eficientes de almacenamiento de combustibles para Aeronaves en Aeropuertos en México", de acuerdo con lo que se establece en el Anexo Técnico (proposición técnica) y en la Propuesta Económica, de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el presente contrato y sus anexos, que constituyen los Anexos 1 y 2, respectivamente, del presente Contrato y que firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las condiciones específicas de la prestación del servicio se establecen en el Anexo 1 del presente contrato.

SEGUNDA. - Vigencia. - El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato será del 07 de mayo a 11 de junio del 2018.

TERCERA. - Lugar de prestación del servicio. - "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato de forma virtual y en las instalaciones que para ello destine "EL PRESTADOR", de conformidad con el Anexo 1. Los reportes y demás documentos que "EL PRESTADOR" deba proporcionar a "LA COMISIÓN" en cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato, serán entregados en el domicilio señalado en la Declaración I.6. del presente Contrato en la Unidad de Petrolíferos de "la Comisión".

CUARTA. - Monto del Contrato. - "LA COMISIÓN" acepta la propuesta económica de "EL PRESTADOR" y pagará el importe total por la prestación de los servicios del presente Contrato, por la cantidad de \$502,164.00 (Quinientos dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el costo total establecido en su proposición económica que se detalló como Anexo 2, el cual será pagado en una sola exhibición contra recepción de todos los entregables a satisfacción de la Comisión.



El precio es neto, fijo y en moneda nacional y no será sujeto a ajustes, conforme el Anexo 2, por lo que el "EL PRESTADOR" se obliga a mantener los precios señalados en su proposición económica, así como el establecido en la presente cláusula, hasta el momento de cumplir con los servicios contratados, por lo que bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto "LA COMISIÓN" estará obligada a cubrir suma adicional alguna.

Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos que para el cumplimiento del objeto del presente Contrato realice "EL PRESTADOR" por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto no especificado en el Anexo 1 y Anexo 2, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a "LA COMISIÓN".

QUINTA.- Lugar y Forma de Pago.- "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones derivadas de la realización del objeto del presente Contrato, serán pagadas por "LA COMISIÓN" mediante transferencia. Se eliminan dos renglones con fundamento en el art.113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por contener datos bancarios.

"EL PRESTADOR" deberá entregar el comprobante fiscal digital por internet versión 3.3 (CFDI) correspondiente en el domicilio señalado en la Declaración I.6. de este Contrato y enviar, a través de medio electrónico, los archivos en formato PDF y XML a los correos electrónicos crecomprobantesfiscales@cre.gob.mx y a amunoz@cre.gob.mx.

El CFDI versión 3.3 correspondiente deberá elaborarse a nombre de la Comisión Reguladora de Energía, con el RFC CRE9510319D3 con domicilio fiscal idéntico al previsto en la declaración I.6. del presente Contrato.

El pago se realizará en moneda nacional en el transcurso de veinte (20) días naturales siguientes a la aceptación formal del CFDI correspondiente, debidamente requisitado en los términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y acompañada de la constancia de entrega y aceptación de la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En caso de que el CFDI o los archivos en formato PDF y XML entregados por "EL PRESTADOR" para su pago presenten errores o deficiencias, "LA COMISIÓN" se lo indicará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurra a partir de la entrega del CFDI versión 3.3 y hasta que se presenten las correcciones no se computará para efectos de pago, conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de "LA COMISIÓN" de exigir la reposición de servicios deficientes, extemporáneos, faltantes o pago de lo indebido.

Será responsabilidad del Responsable de Administrar el Contrato por parte de "LA COMISIÓN" a que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente Contrato, determinar, documentar y notificar a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor el importe que se aplicará a "EL PRESTADOR" por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

SEXTA. - Responsabilidad de "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato de una manera integral, oportuna, eficiente y quedará obligado ante "LA

COMISIÓN a responder por la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad derivada o que se pueda derivar de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus anexos.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.- "LAS PARTES" convienen que la información proporcionada por "LA COMISIÓN", y la específicamente relacionada con el objeto del presente Contrato, descrito en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, así como aquella que se obtenga como resultado de la prestación del servicio encomendado en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "LA COMISIÓN", o a utilizarla para su beneficio personal, sin autorización expresa de "LA COMISIÓN", misma que al amparo de la prestación de los servicios formarán parte de la propiedad de "LA COMISIÓN" y no podrán ser utilizados por "EL PRESTADOR" para fines diferentes a los del presente Contrato.

En mérito de lo señalado en el párrafo anterior, "EL PRESTRADOR" deberá señalar los documentos que entregue a "LA COMISIÓN" que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LA COMISIÓN", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posición de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

Para la ejecución de los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato, "LA COMISIÓN" pondrá a disposición de "EL PRESTADOR" la información y documentos que resulten indispensables, debiendo otorgarle las facilidades necesarias para que realice la prestación del servicio. "EL PRESTADOR" deberá guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso a través de "LA COMISIÓN", misma que será considerada de carácter confidencial, excepto la que "EL PRESTADOR" se allegue como parte del trabajo de análisis y búsqueda de información en otras fuentes distintas a "LA COMISIÓN". "EL PRESTADOR" deberá instruir y garantizar que todo el personal a su cargo cumpla con las obligaciones señaladas en la presente Cláusula.

Tampoco podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información propiedad de "LA COMISIÓN", y deberá instruir al personal a su cargo y que intervenga con motivo de la prestación del servicio, objeto de este Contrato, a cumplir con las obligaciones señaladas.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR" o su personal revelase cualquier información en violación a lo antes dispuesto, "LA COMISIÓN" tendrá el derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del Contrato, en su momento o de cualquier otra fuente, de demandar de la otra parte los daños y perjuicios que ésta le ocasione y de dar por terminado dicho Contrato con efectos inmediatos, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación dada por escrito a la otra parte y, en consecuencia, no pudiendo reclamar ningún pago que en razón del avance estuviera pendiente de solicitarse.

Esta obligación de confidencialidad tendrá una duración indefinida y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del Contrato que en su momento celebren "LAS PARTES".

OCTAVA. SOBRE EL PERSONAL DE "EL PRESTADOR". - "EL PRESTADOR" se obliga a supervisar al personal a su cargo y responderá por la totalidad de los daños y/o perjuicios causados por este a los bienes

propiedad intelectual e industrial o trabajadores de "LA COMISIÓN" o a terceros mientras realice trabajos dentro de las instalaciones de "LA COMISIÓN".

Siempre que "EL PRESTADOR" realice trabajos dentro de las instalaciones de "LA COMISIÓN", proporcionará al Responsable de Administrar el Contrato una relación del personal a través del cual prestará los servicios, mismo que deberá estar plenamente identificado de conformidad a las especificaciones o términos de referencia descritos en los anexos al presente contrato.

NOVENA. - Modificaciones.- En caso de que durante la vigencia del presente Contrato "LA COMISIÓN" requiera realizar cualquier modificación al presente Contrato o al Anexo 1, "LAS PARTES" acordarán el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados previamente por escrito lo conducente, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado inicialmente. El instrumento legal respectivo será suscrito por la persona que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya y esté facultado para ello, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de que el "PRESTADOR" demuestre la existencia de causas justificadas que le impida cumplir con la prestación total del servicio conforme a lo pactado en el Contrato, "LA COMISIÓN" podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato.

"LA COMISIÓN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA. - Rescisión Administrativa. - "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por las causas siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones, derivadas o relacionadas a este Contrato, sus Anexos o con las disposiciones de los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;
- b) Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere la naturaleza o condiciones de los servicios inherentes al cumplimiento del objeto del Contrato;
- c) Cuando "EL PRESTADOR" haya sido penalizado en más de una ocasión o se le hayan aplicado más de tres deducciones, al pago de bienes o servicios, motivados por el atraso o cumplimiento inoportuno, parcial o deficiente respecto de las partidas o conceptos que integran el Contrato o sus Anexos y a que se refieren las Cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente instrumento;
- d) Si las manifestaciones a que se refiere la Declaración II de este Contrato se realizaron con falsedad o imprecisión;
- e) Por embargo, suspensión de pagos o concurso mercantil de "EL PRESTADOR";

- f) Cuando "EL PRESTADOR" enajene o grave en cualquier forma el presente Contrato o alguno de los derechos que derivan del mismo, salvo lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA del presente Contrato, o
- g) Por incapacidad jurídica, legal o judicial de "EL PRESTADOR", que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

Cuando "LA COMISIÓN" determine rescindir el Contrato, la rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente para ello que se cumpla con el procedimiento a que se refiere el artículo 54 de la Ley.

"EL PRESTADOR" podrá exigir la rescisión por el incumplimiento de "LA COMISIÓN", pero en este caso deberá obtener la declaración judicial de la autoridad jurisdiccional competente.

DÉCIMA PRIMERA. - Terminación Anticipada. - "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causa justificada determine que se extingue la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se motive que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- c) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos, "LA COMISIÓN" a solicitud escrita de "EL PRESTADOR", reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

Asimismo, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "LA COMISIÓN" solo cubrirá a "EL PRESTADOR", los conceptos que se encuentren efectivamente devengados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión.- "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, el presente Contrato, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor.

Para iniciar los efectos de la suspensión, "LA COMISIÓN" emitirá un oficio en el que se expresarán los motivos y el plazo de la suspensión previamente pactado por "LAS PARTES".

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión y de conformidad con lo establecido en el convenio modificatorio que al efecto se suscriba.

En caso de suspensión, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados por "EL PRESTADOR".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA COMISIÓN", previa petición, justificación y comprobación de "EL PRESTADOR", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que durase la suspensión, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente relacionados al presente Contrato y sus Anexos.

El área o áreas encargadas de la administración de los servicios procederá a revisar y aprobar la relación de gastos no recuperables que haya sido presentada.

Una vez autorizada la relación de gastos no recuperables, "EL PRESTADOR" podrá presentar el CFDI autorizado correspondiente.

El CFDI será revisado y autorizado por el área o áreas designadas en el contrato para el pago del mismo.

Una vez revisado y autorizado el CFDI, se procederá a su pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación.

DÉCIMA TERCERA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.- Ni "LA COMISIÓN" ni "EL PRESTADOR" serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Contrato cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá notificarlo y acreditarlo fehacientemente a la otra.

Para los efectos del presente Contrato, dentro del caso fortuito o fuerza mayor se incluirá, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, y
- b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio no se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - Pena Convencional. - En los términos de lo previsto por los artículos 53 de la Ley y 96 de su Reglamento, "LA COMISIÓN" aplicará a "EL PRESTADOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio cuando incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones respecto de las partidas o conceptos que integran, se derivan o relacionan al Contrato o sus Anexos conforme a los criterios siguientes:



- a) Se aplicará una pena convencional por el atraso en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato por el equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el valor total del entregable, de conformidad con el plazo establecido en la tabla del numeral VII del Anexo 1, antes de I.V.A.
- b) Las penas convencionales en su conjunto no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.
- c) El cálculo de la pena convencional la realizará el Responsable de Administrar del Contrato designado en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA y la dará a conocer por escrito a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que ésta notifique a "EL PRESTADOR".
- d) El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el presente contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, salvo que se haya exceptuado de la presentación de la Garantía, en cuyo caso no podrá ser mayor al 20% (veinte por ciento) del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, salvo cuando se trate de licitaciones públicas que se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción XI del artículo 41 de la Ley, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento.
- e) El descuento que corresponda en razón del acumulado por penas convencionales durante la duración de este Contrato será notificado a "EL PRESTADOR", quien deberá pagarlo a "LA COMISIÓN" a través del formato E5.

La pena convencional a que se refiere esta cláusula se estipula sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" determine i) la rescisión prevista en la Cláusula DÉCIMA, o ii) la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - Deduciones por Calidad. - En términos de lo previsto por los artículos 53 Bis de la Ley y 97 de su Reglamento, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a "LA COMISIÓN" con deducciones al pago por el atraso, incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente en que pudiera incurrir respecto de las partidas o conceptos que integran el Contrato o sus Anexos de conformidad con lo siguiente:

- a) En caso de que el proveedor preste los servicios con las características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en el ANEXO 1, LA COMISIÓN le impondrá una deducción equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total del entregable, y se descontará del comprobante fiscal pendiente de pago.
- b) Las deducciones no podrán exceder el 10% (Diez por ciento) del monto máximo del Contrato antes de I.V.A.
- c) El cálculo de las deducciones se aplicará sobre el monto correspondiente sin incluir el I.V.A. El Responsable de Administrar el Contrato lo dará a conocer a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales para que ésta notifique a "EL PRESTADOR" y, posteriormente,

deberá entregar el original del pago al Responsable de Administrar el Contrato para que proceda a tramitar el pago de la facturación correspondiente.

d) La deducción podrá, en su caso, descontarse del pago pendiente de efectuarse a "EL PRESTADOR".

"LA COMISIÓN", a través del área requirente del servicio objeto del Contrato, tiene la facultad de verificar si "LOS SERVICIOS" se ejecutan conforme a las partidas o conceptos que integran el Contrato o sus Anexos, verificando periódicamente su desarrollo y, en su caso, motivará y cuantificará la deducción a aplicar.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la deducción por calidad de los servicios prestados, no se tomarán en cuenta aquellos casos motivados por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR".

Las deducciones al pago a que se refiere esta cláusula se estipulan sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" determine i) la rescisión prevista en la Cláusula DÉCIMA, o ii) la exigencia del cumplimiento forzoso, del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Garantías de cumplimiento y anticipo. - Con fundamento en los artículos 48, fracciones I y II y 49, fracción I de la Ley, así como 85 fracción V, 103, fracciones I y II del Reglamento, "EL PRESTADOR" deberá garantizar el cumplimiento del Contrato mediante fianza expedida en los términos estipulados en la Ley, misma que deberá ser constituida por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato adjudicado antes de incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza deberá ser expedida por una Institución Mexicana de Fianzas autorizada y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de prórroga, "EL PRESTADOR" deberá presentar una fianza que corresponda al periodo de ampliación objeto del convenio modificatorio a celebrarse en los términos de la fianza anterior.

El anticipo que, en su caso, otorgue "LA COMISIÓN" deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; garantía que deberá constituirse por el "PRESTADOR" por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total.

En tanto no entregue las pólizas de fianza según corresponda, "EL PRESTADOR" deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a "LA COMISIÓN".

La(s) fianza(s) tendrá(n) la vigencia de este Contrato y en caso de incumplimiento de las obligaciones, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan o éstas sean satisfechas.

Para la liberación de la garantía, se requerirá de comunicación escrita de "LA COMISIÓN" a la Afianzadora con copia a "EL PRESTADOR".

En caso de modificaciones al Contrato, "EL PRESTADOR" deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91, último párrafo, del Reglamento.

El criterio con respecto a las obligaciones que se garantizan será **indivisible**, es decir, en caso de cualquier incumplimiento que motive la rescisión del Contrato, la garantía de cumplimiento se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La fianza que sea otorgada en favor de la Tesorería de la Federación, deberá contener las siguientes cláusulas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Conciliación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. - Con fundamento en el artículo 77 de la Ley, en cualquier momento "LA COMISIÓN" o "EL PRESTADOR" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación por desavenencia derivada del cumplimiento del presente Contrato.

"EL PRESTADOR" deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Copia simple del Contrato; 2.- En su caso, copia simple de los convenios modificatorios; 3.- Referencia del objeto, vigencia, monto del pedido y, en su caso, sus convenios modificatorios; 4.- Copia simple del documento con el que acredite su personalidad, y; 5.- Copia certificada u original del mismo para su cotejo.

En la oficina de atención ubicada en: Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Número telefónico: 01-55-2000-3000 ext. 2306.

- Inconformidades en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Conforme a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley, podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de "LA COMISIÓN".

Secretaría de la Función Pública ubicada en la Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, Ciudad de México, teléfono: (0155) 2000-3000.

Órgano Interno de Control de "LA COMISIÓN" ubicado en el sexto piso de Boulevard Adolfo López Mateos 172 (Periférico), Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México, Teléfono (0155) 5283 1500 Ext. 1906.

- Inconformidad o Denuncia

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica mediante el sistema CompraNet <http://inconformidades.compranet.gob.mx/inconforweb/index.jsp>.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

DÉCIMA OCTAVA. - Representantes Responsables de Administrar y Vigilar el Cumplimiento del Contrato. - "LAS PARTES" designan como sus representantes para los efectos de la ejecución del presente Contrato a las siguientes personas:

- Por "LA COMISIÓN", a Anasol Muñoz Puentes Arnaiz, Jefe de Unidad de Petrolíferos, señalando como su domicilio el indicado en la Declaración I.6.
- Por "EL PRESTADOR" a Oscar Santiago Corzo Cruz, quien señala como domicilio el indicado en la Declaración II.6.

El representante de "LA COMISIÓN", recibirá los servicios por parte del representante de "EL PRESTADOR" en los términos y condiciones que especifica el Anexo 1 del presente Contrato, debiendo garantizar que los servicios objeto del presente Contrato sean realizados de forma profesional, con una calidad igual o mejor a los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios.

Si el representante de "LA COMISIÓN" detecta una falta en la calidad de los servicios objeto del presente Contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta a fin de que "EL PRESTADOR" cumpla totalmente con la calidad de los mismos.

En caso de cambio de domicilio o de representante Responsable de Administrar el Contrato de una de "LAS PARTES", la que corresponda se obliga a comunicarlo por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cambio de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. - Supervisión y aceptación de los servicios. - Conforme a lo estipulado en el presente Contrato, la supervisión y aceptación de los servicios se realizará por parte del Responsable de Administrar el Contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Se verificará que la prestación de los servicios cumpla con las características requeridas en el Anexo I del presente instrumento.
- b) Todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de los servicios serán entregados al Responsable de Administrar el Contrato a fin de verificar que cumplan las condiciones del Contrato.

- c) El Responsable de Administrar el Contrato emitirá su conformidad expresa con la prestación de los servicios remitiendo a **"EL PRESTADOR"** el reporte firmado de conformidad respecto a la prestación de los mismos. En dicho reporte se indicará con toda claridad que la prestación de los servicios se realizó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. En su caso, se deberá de especificar el monto de las penas convencionales que debe cubrir **"EL PRESTADOR"**, así como el monto a deducir que se aplicará en la facturación correspondiente en términos de la normatividad aplicable.
- d) **"LAS PARTES"** convienen en que, si de la supervisión a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula o de la notificación que hiciera **"LA COMISIÓN"** a **"EL PRESTADOR"** respecto a la prestación de los servicios, se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas a entera satisfacción, se entenderá que los mismos no fueron prestados a **"LA COMISIÓN"**. Para tal efecto, **"LA COMISIÓN"**, por conducto del Responsable de Administrar el Contrato, podrá optar por fijar el tiempo que considere pertinente para que **"EL PRESTADOR"** pueda reponerlos o solventar los servicios a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, conforme a lo pactado en el presente Contrato y su **Anexo 1**. El incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en las cláusulas de rescisión administrativa de este Contrato, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales o deductivas que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen en que la notificación a que hace referencia el inciso d) de la presente Cláusula deberá ser entregada a **"EL PRESTADOR"** por el Responsable de Administrar el Contrato dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de detección de deficiencia en los servicios.

No obstante, si en el supuesto de que la supervisión de las especificaciones, términos, condiciones y/o prestación de los servicios que se efectuaren en la fecha reprogramada o de la notificación que el Responsable de Administrar el Contrato realice a **"EL PRESTADOR"** se desprendiera que los servicios no cumplen con las características pactadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados a entera satisfacción, encuadrando en el supuesto de incumplimiento del presente instrumento jurídico.

Concluida la prestación de los servicios, el Responsable de Administrar el Contrato emitirá en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales posteriores a que haya recibido satisfactoriamente los mismos, un informe a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, para efectos de incorporar dicha información al Sistema Compranet, en el que indique el grado de cumplimiento de **"EL PRESTADOR"** respecto de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

VIGÉSIMA.- Cesión de Derechos y Obligaciones.- **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con una autorización previa y escrita por parte de **"LA COMISIÓN"**.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), **"LA COMISIÓN"** manifiesta su consentimiento a **"EL PRESTADOR"** para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento

electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Para el caso de los supuestos señalados en los dos párrafos que anteceden, "EL PRESTADOR" que pretenda transferir o ceder sus derechos de cobro deberá contar con facultades para actos de dominio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Impuestos. - Cada una de "LAS PARTES" serán responsables de pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que tengan la obligación de cubrir por la celebración y ejecución del presente Contrato, conforme a leyes federales, estatales y municipales aplicables.

"LA COMISIÓN" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá presentarse desglosado en los CFDI's autorizados o recibos correspondientes. Todos los demás impuestos que se causen serán cubiertos por "EL PRESTADOR".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Responsabilidad Civil. - "LAS PARTES" serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de "LAS PARTES" cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de "LAS PARTES" se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que, bajo ningún concepto, "LAS PARTES" serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuentes no inmediatos.

Cuando alguna de "LAS PARTES" cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demanda hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relaciones Laborales. - "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el objeto del presente Contrato, de tal forma, deslinda de toda responsabilidad a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier reclamo que, en su caso, puedan efectuar sus trabajadores en su contra o en contra de "LA COMISIÓN", en relación con los servicios objeto de este Contrato y, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se compromete a cubrir cualquier erogación que de ello se derive y sacará en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" de cualquier reclamación, controversia o litigio al respecto.

Bajo ninguna circunstancia se considerará a "LA COMISIÓN" como patrón solidario o sustituto respecto del personal que asigne "EL PRESTADOR" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA CUARTA.- Calidad de los servicios.- "EL PRESTADOR" se obliga a responder a "LA COMISIÓN" por la calidad de los servicios o por cualquier otra responsabilidad en que incurra en la entrega o la prestación de los mismos. "LA COMISIÓN" tendrá la facultad de solicitar el pago de daños y perjuicios, el cumplimiento forzoso o la rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - Patentes, Marcas y Derechos de Autor. - "EL PRESTADOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre de "LA COMISIÓN", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto de su propiedad o titularidad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por "EL PRESTADOR" se invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y salvo a "LA COMISIÓN" de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "LA COMISIÓN" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "LA COMISIÓN" dará aviso a "EL PRESTADOR", y en su caso a las autoridades competentes, debiendo "EL PRESTADOR" en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación proporcionarle a "LA COMISIÓN" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PRESTADOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación o de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "LA COMISIÓN", "EL PRESTADOR" se compromete a informarle respecto de los medios y estrategia de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirle las facultades de "LA COMISIÓN" de implementar sus propios medios de estrategia y de defensa.

"EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, con motivo del objeto del presente contrato.

Si por causa de lo anterior "EL PRESTADOR" no puede cumplir con el objeto de este contrato, "LA COMISIÓN" podrá rescindirlo conforme al procedimiento descrito en la cláusula DÉCIMA y aplicar las penas convencionales establecidas en la cláusula DECIMA CUARTA.

Los derechos de autor y demás derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA COMISIÓN".

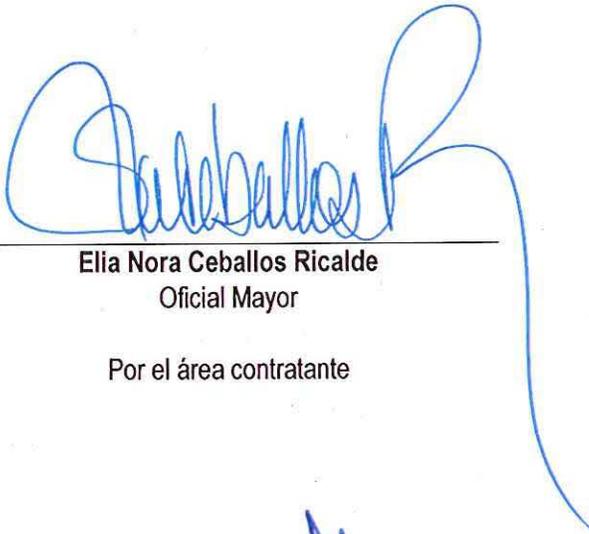
Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA COMISIÓN", en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que exista impedimento legal.

VIGÉSIMA SEXTA. - Auditorías, Visitas e Inspecciones. - "EL PRESTADOR" deberá proporcionar la información y/o documentación que en su momento requiera la Secretaría de la Función Pública y/o los órganos fiscalizadores de "LA COMISIÓN" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Legislación Aplicable y Tribunales Competentes. - Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando **"EL PRESTADOR"** desde ahora, a la jurisdicción que le pudiese corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

"LAS PARTES" enteradas del contenido, alcance y efectos legales del presente Contrato, lo ratifican y firman de conformidad por cuadruplicado, quedando **"LA COMISIÓN"** en custodia de tres originales y **"EL PRESTADOR"** de uno, en la Ciudad de México, el 18 de mayo de 2018.

Por **"LA COMISIÓN"**



Elia Nora Ceballos Ricalde
Oficial Mayor

Por el área contratante



Verónica Eva Farfán García
Directora General de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios Generales

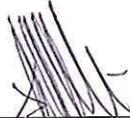
Por **"EL PRESTADOR"**
**ADHOC CONSULTORES ASOCIADOS,
S.C.**



Oscar Santiago Corzo Cruz
Apoderado Legal



Por el área requirente y responsable de
administrar el contrato



Anasol Muñoz Puentes Arnaiz
Jefe de Unidad de Petrolíferos

Revisado en sus aspectos Jurídicos



Ricardo Esquivel Ballesteros
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos

La presente hoja que contiene las firmas que anteceden corresponde al Contrato de prestación de servicios número CRE/31/2018, celebrado el 18 de mayo de 2018, entre la Comisión Reguladora de Energía y Adhoc Consultores Asociados, S.C., relativo a la contratación del "Servicio de Consultoría para el análisis de costos eficientes de almacenamiento de combustibles para Aeronaves en Aeropuertos en México".

“ANEXO TÉCNICO”

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE COSTOS EFICIENTES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AEROPUERTOS EN MÉXICO"

Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Objetivo de los Servicios.....	2
II.1 Objetivo General.....	3
II.2 Objetivo específico.....	3
III. Descripción del servicio.....	3
IV. Entregables.....	3
V. Calendarización de la prestación del servicio.....	4
VI. Fechas de Pago y condiciones para la prestación del servicio.....	4
VII. Confidencialidad.....	6
VIII. Resultados esperados de la consultoría.....	6
IX. Supervisión del Proyecto.....	6
X. Administración del Contrato.....	6
XI. Procedimiento para la Aceptación de Servicios.....	6

0


pág. 19



I. Antecedentes

Como parte de la implementación de las reformas y adiciones constitucionales en materia energética publicadas el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de agosto de 2014, se expidieron 21 leyes, de las cuales ocho son nuevas y 13 son modificaciones a ordenamientos previos que conforman la legislación secundaria de la reforma energética.

Parte de este nuevo modelo del sector energético en México, se materializa en el marco legal emanado del Decreto de Reforma Energética, particularmente en la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), mismos que establecen las facultades, atribuciones y obligaciones con las que cuenta la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en materia de expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán las actividades de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos. En cuanto a las atribuciones conferidas a la Comisión están determinadas por las siguientes leyes y artículos (ANEXO 1 A):

Ordenamiento legal	Artículos
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículos: 2, fracción III y 43 Ter.
Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	Artículos: 3, 22, fracciones XXI, XXII y XXVII, 41, fracción I y 42.
Ley de Hidrocarburos	Artículos: 2, fracción IV, 46, fracción II, 81, fracciones I y VI, 82, primer párrafo y fracción II, inciso b).
Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos	Artículos: 5, fracciones I y VI, 77 y 79.

En este sentido, la Comisión tiene la misión de regular de manera transparente, imparcial y eficiente las actividades de la industria energética que son de su competencia, así como afrontar las nuevas atribuciones conferidas por el Decreto de reforma constitucional en materia energética y su legislación secundaria. En el ejercicio de estas atribuciones se encuentra el definir la contraprestación de los servicios de almacenamiento en los aeropuertos con base a costos eficientes. Para cumplir con esta función la Comisión requiere la contratación de un servicio de consultoría altamente especializado para que realice un análisis con base en las mejores prácticas internacionales que permitan determinar costos eficientes de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos que permita contar con información suficiente y necesaria para que la Comisión pueda calcular y determinar las tarifas correspondientes.

Asimismo, es importante mencionar que, con base en el Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), dicho organismo descentralizado prestará de forma exclusiva, los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible a los transportistas y operadores aéreos, hasta en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine lo contrario.

II. Objetivo de los Servicios

Contar con un estudio específico de las prácticas y metodologías a nivel internacional para la obtención de parámetros, estimaciones y estándares de costos eficientes en la operación adecuada de la infraestructura de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos que permita a la Comisión determinar las tarifas iniciales de almacenamiento aplicables a los sistemas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos, promover la competencia y la eficiencia de la industria de petrolíferos, así como proteger los intereses de los usuarios de dicho servicio de almacenamiento.

gml

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular scribble, a signature, and another signature.

II.1 Objetivo General

Contar con un estudio específico que permita diagnosticar si la estructura de costos actuales de ASA en la operación de las granjas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos, corresponde a una estructura de costos eficientes y determinar si las tarifas de almacenamiento propuestas por ASA a la Comisión son consistentes con esta estructura de costos eficientes.

II.2 Objetivo específico

Analizar si la propuesta tarifaria de ASA para el cobro de sus servicios en la operación de las granjas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en los distintos aeropuertos corresponde a una operación eficiente conforme las prácticas internacionales. Los costos eficientes que se definan, se reflejarán en las tarifas de almacenamiento de combustibles, fortaleciendo la competitividad para el acceso a la infraestructura dentro del aeropuerto.

III. Descripción del servicio

La consultoría especializada deberá realizarse a través de un estudio que permita determinar parámetros, estimaciones y estándares de costos eficientes conforme a las prácticas internacionales en la operación de la infraestructura de almacenamiento de combustible para aeronaves en aeropuertos. Estos parámetros, estimaciones y estándares, deberán utilizarse para analizar los costos incurridos por ASA y definir si las tarifas propuestas corresponden a costos eficientes.

IV. Entregables

La prestación del servicio se efectuará mediante un estudio que deberá considerar al menos la siguiente información:

1. Análisis del entorno y marco legal de la industria de abastecimiento de combustible para aeronaves en aeropuertos en México, los consumos de combustibles de aviación en los aeropuertos de México en los últimos 5 años y otros datos relevantes que impactan al mercado de turbosina en la actualidad.
2. Estudio de las prácticas internacionales para la obtención de parámetros, estimaciones y estándares de costos eficientes en la operación adecuada de la infraestructura de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos. Se deberán contemplar las economías de escala, es decir, tener la referencia de al menos 4 tipos distintos de aeropuertos, clasificándolos por su demanda anual de combustible.
3. Diagnóstico de los costos de operación en los que incurre ASA para la actividad de almacenamiento de combustibles para aeronaves en las 60 granjas de almacenamiento en aeropuertos que opera y los costos de inversión de acuerdo a los requerimientos de las Normas Oficiales Mexicanas, para evaluar si éstos corresponden a costos eficientes. Se deberá incluir la metodología para la justificación de los resultados presentados.
4. Estimación de tarifas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos con base en un análisis estadístico del mercado internacional. Una vez obtenidas las estimaciones de los costos eficientes de operación, se analizarán las tarifas propuestas por ASA contra las tarifas que cobraría un operador eficiente. El cálculo de estimación de los costos eficientes y el análisis comparativo de las tarifas se realizará para las 60 granjas de almacenamiento en aeropuertos que ASA opera. Con base en el análisis descrito, y en caso de que se concluya que las tarifas presentadas por ASA no fueron determinadas con base en costos eficientes, se deberá entregar la lista de 60 tarifas sugeridas o propuestas con base en los resultados del estudio, garantizando que dichas tarifas fueron determinadas con base en costos eficientes, para cada una de las granjas de almacenamiento de ASA.
5. Análisis de Mercado. Se analizarán las tarifas de almacenamiento propuestas por ASA, estimando el impacto que dichas tarifas tendrán en el mercado y el costo al consumidor final de los combustibles almacenados.

V. Calendarización de la prestación del servicio

El servicio de consultoría se deberá prestar en un periodo máximo de 5 semanas, iniciando a partir de la contratación del servicio. Asimismo, la calendarización se realizará conforme a la siguiente tabla:

Entregable	Fecha
Análisis del entorno y marco legal	5 días hábiles después de ser adjudicado
Estudio de las prácticas internacionales	10 días hábiles después de ser adjudicado
Diagnóstico de los costos de ASA	15 días hábiles después de ser adjudicado
Estimación de costos eficientes para la operación e impacto en la tarifa	20 días hábiles después de ser adjudicado
Análisis de Mercado	25 días hábiles después de ser adjudicado

Es importante destacar que el grupo de trabajo del Proveedor deberá contemplar las reuniones, discusiones e interacciones verbales y escritas, de forma individual o por grupos con el personal que la Comisión asigne para este fin, con el objeto de lograr un servicio que satisfaga las necesidades específicas requeridas por la Comisión.

Las sesiones de trabajo presenciales tendrán lugar en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03930. El número y horario de las visitas y llamadas telefónicas lo determinará la CRE conforme a las necesidades del servicio y avances reportados.

Cabe señalar que los documentos que sirvan de soporte para la elaboración del entregable, así como las llamadas telefónicas y correos electrónicos intercambiados entre la Comisión y el Proveedor, podrán desarrollarse en idioma inglés o español. No obstante, los entregables deberán ser entregados en idioma español.

Por otro lado, se requiere que los entregables preliminares estén sujetos a revisión permanente durante la vigencia del contrato, y sean modificados conforme a los requerimientos de la Comisión.

VI. Fechas de Pago y condiciones para la prestación del servicio

CALENDARIZACIÓN DE PAGOS

La Comisión realizará al Proveedor el pago correspondiente en una sola exhibición contra la recepción de todos los entregables con la leyenda de conformidad por parte de la Comisión.

Previa revisión del entregable final por parte de la Comisión, las partes realizarán un acta de entrega-recepción a entera satisfacción a más tardar 5 días hábiles después del recibo físico del entregable final.

El Proveedor contratado, presentará a la Comisión la factura correspondiente a sus servicios, adjuntando copia del acta de entrega-recepción debidamente firmada por las partes, a más tardar una semana después de la firma del certificado de entrega-recepción del producto final, señalado en el apartado de tiempo y lugar de entrega del presente Anexo Técnico.

La Comisión realizará el pago de los servicios, a más tardar veinte días naturales posteriores a la aceptación formal de los entregables, es decir, cuando la Comisión haya aceptado de conformidad el estudio.

CONDICIONES DE PAGO

El pago único se realizará mediante transferencia bancaria en moneda nacional en el transcurso de veinte días naturales posteriores a la aceptación formal de los entregables, es decir, cuando la Comisión haya aceptado de conformidad el estudio. En relación a lo anterior, el área requirente deberá evaluar de primera instancia el servicio recibido en un lapso de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del estudio, una vez que el área requirente emita su opinión satisfactoria, solicitará al Proveedor la factura que corresponda, debidamente requisitado en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañado de la constancia de entrega y aceptación de la prestación del servicio que emitirá el Administrador del Contrato.

PENAS CONVENCIONALES

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Proveedor se obliga a pagar una pena convencional cuando incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones, respecto de las partidas o conceptos que integren, se deriven o relacionen al Contrato o sus Anexos que se formalice.

Se fija una pena convencional por el atraso en la prestación de los servicios contenidos en las especificaciones del servicio del 2.0% (dos por ciento) sobre el valor total del entregable, por cada día de atraso sobre el valor total del contrato (cifras expresadas antes del Impuesto al Valor Agregado).

La pena convencional no podrá exceder del 10% (diez por ciento), del monto total del contrato que se formalice.

Las penas convencionales serán determinadas, calculadas y notificadas al Proveedor por la Comisión, mediante un oficio o correo electrónico. El Proveedor tendrá tres días hábiles para manifestar cualquier aclaración; una vez vencido el plazo o conciliado el monto de las penas, el Proveedor acepta que se lleve a cabo la deducción del pago correspondiente.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DEDUCCIONES DE CALIDAD

El Proveedor se obliga a responder a la Comisión con deducciones al pago por el atraso o cumplimiento oportuno, parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto de las partidas o conceptos que integren el contrato o los anexos que se formalicen.

En caso de que el Proveedor preste los servicios con las características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en este Anexo Técnico, la Comisión le impondrá una deducción equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total del entregable, y se descontará del comprobante fiscal pendiente de pago.

La deducción no podrá exceder del 10% (diez por ciento), del monto del contrato que se formalice.

El cálculo de las deducciones, las realizará y notificará el administrador del Contrato y la dará a conocer por escrito al Proveedor y al área correspondiente de Oficialía Mayor.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Proveedor está obligado a garantizar el cumplimiento del contrato que se firme con la Comisión por la prestación del servicio; por lo que la Comisión considera una garantía de cumplimiento del 10%¹ del monto total del contrato

¹ Véase capítulo V.15 de POBALINES https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/240768/POBALINES_2017.pdf

(antes de Impuestos), en caso que el Proveedor incumpla una o más obligaciones contraladas en el contrato por la prestación del servicio.

VIGENCIA DEL CONTRATO

Iniciará a partir de la firma del contrato y concluirá 5 semanas posteriores a la adjudicación.

VII. Confidencialidad

Toda la información a la que tengan acceso, incluyendo estos términos de referencia, será de carácter confidencial y de propiedad exclusiva de la Comisión, por lo que bajo ninguna circunstancia será utilizada para otro fin que no sea la elaboración del Proyecto.

El Proveedor y todo su personal que se encuentre a cargo de la prestación del Servicio, deberán firmar el acuerdo de no divulgación y guardar estricta confidencialidad con respecto a la información que les proporcione la Comisión para el cumplimiento de su encargo y se deberán comprometer a no enajenar, prestar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma utilizar y/o divulgar la información confidencial a personas ajenas, sin la autorización previa y por escrito de esta dependencia. Asimismo, las personas antes citadas deberán guardar estricta confidencialidad respecto de los datos, informes parciales o resultados finales que se generen con motivo de la prestación del servicio contratado.

VIII. Resultados esperados de la consultoría

La Comisión espera contar con una opinión técnica detallada respecto a si los costos de operación de las 60 granjas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos manejadas por ASA, son costos eficientes conforme a las prácticas internacionales y en su caso cuales son las tarifas derivadas de una estructura de costos eficientes. Lo anterior, deberá considerar el marco regulatorio aplicable.

Los Entregables deberán ser presentados en versión electrónica y aportar fundamentos documentales, de manera que la Comisión logre determinar las tarifas apropiadas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos.

IX. Administración del Contrato

La persona titular de la Jefatura de Unidad de Petrolíferos de la Comisión, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, será la responsable de administrar el contrato, de efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento y en el mismo contrato.

X. Procedimiento para la Aceptación de Servicios

La Comisión, a través del Administrador del Contrato, verificará que el servicio de consultoría suministrado por el Proveedor se lleve a entera satisfacción de la Comisión, antes de autorizar el pago de la factura que ésta emita.

El Administrador del Contrato o la persona que éste previamente designe, deberá estar presente en todas las reuniones, asesorías y pláticas que sostenga con el Proveedor con el objetivo de verificar la calidad del servicio, para lo cual se considerarán los siguientes aspectos:

- Puntualidad en la entrega de información; el Proveedor deberá entregar el producto en forma física, así como en archivos electrónicos, el día señalado en el apartado V de este documento.
- Calidad en la información; el Proveedor tendrá la obligación de fundamentar, mediante prácticas internacionales o experiencia propia, el estudio que proponga para el "Proyecto".

Página 6 de 10

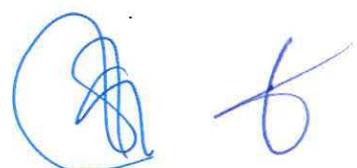
- Atención de comentarios emitidos por la Comisión, el Proveedor deberá realizar todos los cambios sugeridos por la Comisión, a fin de que ésta se encuentre satisfecha con el trabajo elaborado.
- Atención de dudas vía correo electrónico, telefónica o por medio de reuniones presenciales; el Proveedor deberá atender en un máximo de 24 horas, todas las dudas que la Comisión realice por los medios descritos anteriormente, a fin de medir la calidad del servicio ofrecido por éste.

Una vez que el Administrador del Contrato haya verificado que los entregables cumplen con las características requeridas, se realizará un acta de entrega-recepción de aceptación de los servicios, con la cual se podrá iniciar el trámite de pago ante la Comisión.

Administrador del Contrato



Anasol Muñoz Puente Arnaiz
Jefa de Unidad de Petrolíferos



MARCO JURÍDICO

Este anexo tiene por finalidad presentar el fundamento jurídico que respalda las atribuciones conferidas a la Comisión Reguladora de Energía en materia de regulación eléctrica, tienen la finalidad de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en los mercados eléctricos:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LAPF)

Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrolíferos
Art. 2, fracción III	En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.
Art 43 Ter	La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia, así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME)

Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrolíferos
Art 3	Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades. En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.
Art 4	El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético. Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.
Art. 22, fracciones XXI, XXII y XXVII	Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones: XXI. Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia; XXII. Contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para sus actividades; XXVII. Las demás que le conferan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
Art 41, fracción I	Regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos

	y petroquímicos.
Art. 42	Fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Ley de Hidrocarburos (LH)

Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrolíferos
Art. 2 Fracción IV	Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional: IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y
Art. 48 Fracción II	La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente: II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.
Art. 81 Fracciones I y VI	Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía: I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia: a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos; e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos. VI. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía o la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones;
Art. 82	La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos

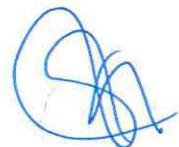
Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrolíferos
Art. 5 Fracciones I y VI	Corresponde a la Comisión regular y supervisar, así como otorgar, modificar y revocar los permisos para las actividades siguientes: I. Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos; VI. Distribución de combustibles para aeronaves
Art. 77	La Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permitidas conforme al presente Reglamento, con excepción de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado. Para cada actividad, la Comisión establecerá la regulación de contraprestaciones, precios o tarifas, la cual además de prever las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley, tomará en cuenta los principios que permiten el desarrollo eficiente de la industria objeto del presente Reglamento y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y

	operación y que protejan los intereses de los usuarios. La Comisión no reconocerá las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de lo establecido en este párrafo. Adicionalmente, las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios.
Art. 79	La Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general, establecerá las metodologías para evaluar el desempeño de las actividades que conforme a la Ley y el presente Reglamento le corresponde regular.

Administrador del Contrato



Anasol Muñoz Puente Arnaiz
Jefa de Unidad de Petrolíferos



“PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA”



ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE COSTOS EFICIENTES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AEROPUERTOS EN MÉXICO”

Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Objetivo de los Servicios	2
II.1 Objetivo General.....	3
II.2 Objetivo específico	3
III. Descripción del servicio.....	3
IV. Entregables	3
V. Calendarización de la prestación del servicio.....	4
VI. Fechas de Pago y condiciones para la prestación del servicio.....	4
VII. Confidencialidad.....	6
VIII. Resultados esperados de la consultoría	6
IX. Supervisión del Proyecto.....	6
X. Administración del Contrato.....	6
XI. Procedimiento para la Aceptación de Servicios.....	6

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



I. Antecedentes

Como parte de la implementación de las reformas y adiciones constitucionales en materia energética publicadas el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de agosto de 2014, se expidieron 21 leyes, de las cuales ocho son nuevas y 13 son modificaciones a ordenamientos previos que conforman la legislación secundaria de la reforma energética.

Parte de este nuevo modelo del sector energético en México, se materializa en el marco legal emanado del Decreto de Reforma Energética, particularmente en la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), mismos que establecen las facultades, atribuciones y obligaciones con las que cuenta la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en materia de expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán las actividades de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos. En cuanto a las atribuciones conferidas a la Comisión están determinadas por las siguientes leyes y artículos (ANEXO 1 A):

Ordenamiento legal	Artículos
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículos: 2, fracción III y 43 Ter.
Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	Artículos: 3, 22, fracciones XXI, XXII y XXVII, 41, fracción I y 42.
Ley de Hidrocarburos	Artículos: 2, fracción IV, 48, fracción II, 81, fracciones I y VI, 82, primer párrafo y fracción II, inciso b).
Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos	Artículos: 5, fracciones I y VI, 77 y 79.

En este sentido, la Comisión tiene la misión de regular de manera transparente, imparcial y eficiente las actividades de la industria energética que son de su competencia, así como afrontar las nuevas atribuciones conferidas por el Decreto de reforma constitucional en materia energética y su legislación secundaria. En el ejercicio de estas atribuciones se encuentra el definir la contraprestación de los servicios de almacenamiento en los aeropuertos con base a costos eficientes. Para cumplir con esta función la Comisión requiere la contratación de un servicio de consultoría altamente especializado para que realice un análisis con base en las mejores prácticas internacionales que permitan determinar costos eficientes de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos que permita contar con información suficiente y necesaria para que la Comisión pueda calcular y determinar las tarifas correspondientes.

Asimismo, es importante mencionar que, con base en el Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), dicho organismo descentralizado prestará de forma exclusiva, los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible a los transportistas y operadores aéreos, hasta en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine lo contrario.

II. Objetivo de los Servicios

Contar con un estudio específico de las prácticas y metodologías a nivel internacional para la obtención de parámetros, estimaciones y estándares de costos eficientes en la operación adecuada de la infraestructura de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos que permita a la Comisión determinar las tarifas iniciales de almacenamiento aplicables a los sistemas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos, promover la competencia y la eficiencia de la industria de petrolíferos, así como proteger los intereses de los usuarios de dicho servicio de almacenamiento.



II.1 Objetivo General

Contar con un estudio específico que permita diagnosticar si la estructura de costos actuales de ASA en la operación de las granjas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos, corresponde a una estructura de costos eficientes y determinar si las tarifas de almacenamiento propuestas por ASA a la Comisión son consistentes con esta estructura de costos eficientes.

II.2 Objetivo específico

Analizar si la propuesta tarifaria de ASA para el cobro de sus servicios en la operación de las granjas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en los distintos aeropuertos corresponde a una operación eficiente conforme las prácticas internacionales. Los costos eficientes que se definan, se reflejarán en las tarifas de almacenamiento de combustibles, fortaleciendo la competitividad para el acceso a la infraestructura dentro del aeropuerto.

III. Descripción del servicio

La consultoría especializada deberá realizarse a través de un estudio que permita determinar parámetros, estimaciones y estándares de costos eficientes conforme a las prácticas internacionales en la operación de la infraestructura de almacenamiento de combustible para aeronaves en aeropuertos. Estos parámetros, estimaciones y estándares, deberán utilizarse para analizar los costos incurridos por ASA y definir si las tarifas propuestas corresponden a costos eficientes.

IV. Entregables

La prestación del servicio se efectuará mediante un estudio que deberá considerar al menos la siguiente información:

1. Análisis del entorno y marco legal de la industria de abastecimiento de combustible para aeronaves en aeropuertos en México, los consumos de combustibles de aviación en los aeropuertos de México en los últimos 5 años y otros datos relevantes que impactan al mercado de turbosina en la actualidad.
2. Estudio de las prácticas internacionales para la obtención de parámetros, estimaciones y estándares de costos eficientes en la operación adecuada de la infraestructura de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos. Se deberán contemplar las economías de escala, es decir, tener la referencia de al menos 4 tipos distintos de aeropuertos, clasificándolos por su demanda anual de combustible.
3. Diagnóstico de los costos de operación en los que incurra ASA para la actividad de almacenamiento de combustibles para aeronaves en las 60 granjas de almacenamiento en aeropuertos que opera y los costos de inversión de acuerdo a los requerimientos de las Normas Oficiales Mexicanas, para evaluar si éstos corresponden a costos eficientes. Se deberá incluir la metodología para la justificación de los resultados presentados.
4. Estimación de tarifas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos con base en un análisis estadístico del mercado internacional. Una vez obtenidas las estimaciones de los costos eficientes de operación, se analizarán las tarifas propuestas por ASA contra las tarifas que cobraría un operador eficiente. El cálculo de estimación de los costos eficientes y el análisis comparativo de las tarifas se realizará para las 60 granjas de almacenamiento en aeropuertos que ASA opera. Con base en el análisis descrito, y en caso de que se concluya que las tarifas presentadas por ASA no fueron determinadas con base en costos eficientes, se deberá entregar la lista de 60 tarifas sugeridas o propuestas con base en los resultados del estudio, garantizando que dichas tarifas fueron determinadas con base en costos eficientes, para cada una de las granjas de almacenamiento de ASA.
5. Análisis de Mercado. Se analizarán las tarifas de almacenamiento propuestas por ASA, estimando el impacto que dichas tarifas tendrán en el mercado y el costo al consumidor final de los combustibles almacenados.

Página 3 de 10



V. Calendarización de la prestación del servicio

El servicio de consultoría se deberá prestar en un periodo máximo de 5 semanas, iniciando a partir de la contratación del servicio. Asimismo, la calendarización se realizará conforme a la siguiente tabla:

<i>Entregable</i>	<i>Fecha</i>
Análisis del entorno y marco legal	5 días hábiles después de ser adjudicado
Estudio de las prácticas internacionales	10 días hábiles después de ser adjudicado
Diagnóstico de los costos de ASA	15 días hábiles después de ser adjudicado
Estimación de costos eficientes para la operación e impacto en la tarifa	20 días hábiles después de ser adjudicado
Análisis de Mercado	25 días hábiles después de ser adjudicado

Es importante destacar que el grupo de trabajo del Proveedor deberá contemplar las reuniones, discusiones o interacciones verbales y escritas, de forma individual o por grupos con el personal que la Comisión asigne para este fin, con el objeto de lograr un servicio que satisfaga las necesidades específicas requeridas por la Comisión.

Las sesiones de trabajo presenciales tendrán lugar en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03930. El número y horario de las visitas y llamadas telefónicas lo determinará la CRE conforme a las necesidades del servicio y avances reportados.

Cabe señalar que los documentos que sirvan de soporte para la elaboración del entregable, así como las llamadas telefónicas y correos electrónicos intercambiados entre la Comisión y el Proveedor, podrán desarrollarse en idioma Inglés o español. No obstante, los entregables deberán ser entregados en idioma español.

Por otro lado, se requiere que los entregables preliminares estén sujetos a revisión permanente durante la vigencia del contrato, y sean modificados conforme a los requerimientos de la Comisión.

VI. Fechas de Pago y condiciones para la prestación del servicio

CALENDARIZACIÓN DE PAGOS

La Comisión realizará al Proveedor el pago correspondiente en una sola exhibición contra la recepción de todos los entregables con la leyenda de conformidad por parte de la Comisión.

Previo revisión del entregable final por parte de la Comisión, las partes realizarán un acta de entrega-recepción a entera satisfacción a más tardar 5 días hábiles después del recibo físico del entregable final.

El Proveedor contratado, presentará a la Comisión la factura correspondiente a sus servicios, adjuntando copia del acta de entrega-recepción debidamente firmada por las partes, a más tardar una semana después de la firma del certificado de entrega-recepción del producto final, señalado en el apartado de tiempo y lugar de entrega del presente Anexo Técnico.



La Comisión realizará el pago de los servicios, a más tardar veinte días naturales posteriores a la aceptación formal de los entregables, es decir, cuando la Comisión haya aceptado de conformidad el estudio.

CONDICIONES DE PAGO

El pago único se realizará mediante transferencia bancaria en moneda nacional en el transcurso de veinte días naturales posteriores a la aceptación formal de los entregables, es decir, cuando la Comisión haya aceptado de conformidad el estudio. En relación a lo anterior, el área requirente deberá evaluar de primera instancia el servicio recibido en un lapso de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del estudio, una vez que el área requirente emita su opinión satisfactoria, solicitará al Proveedor la factura que corresponda, debidamente requisitado en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañado de la constancia de entrega y aceptación de la prestación del servicio que emitirá el Administrador del Contrato.

PENAS CONVENCIONALES

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Proveedor se obliga a pagar una pena convencional cuando incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones, respecto de las partidas o conceptos que integren, se deriven o relacionen al Contrato o sus Anexos que se formalice.

Se fija una pena convencional por el atraso en la prestación de los servicios contenidos en las especificaciones del servicio del 2.0% (dos por ciento) sobre el valor total del entregable, por cada día de atraso sobre el valor total del contrato (cifras expresadas antes del Impuesto al Valor Agregado).

La pena convencional no podrá exceder del 10% (diez por ciento), del monto total del contrato que se formalice.

Las penas convencionales serán determinadas, calculadas y notificadas al Proveedor por la Comisión, mediante un oficio o correo electrónico. El Proveedor tendrá tres días hábiles para manifestar cualquier aclaración; una vez vencido el plazo o conciliado el monto de las penas, el Proveedor acepta que se lleve a cabo la deducción del pago correspondiente.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DEDUCCIONES DE CALIDAD

El Proveedor se obliga a responder a la Comisión con deducciones al pago por el atraso o cumplimiento oportuno, parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto de las partidas o conceptos que integren el contrato o los anexos que se formalicen.

En caso de que el Proveedor preste los servicios con las características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en este Anexo Técnico; la Comisión le impondrá una deducción equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total del entregable, y se descontará del comprobante fiscal pendiente de pago.

La deducción no podrá exceder del 10% (diez por ciento), del monto del contrato que se formalice.

El cálculo de las deducciones, las realizará y notificará el administrador del Contrato y la dará a conocer por escrito al Proveedor y al área correspondiente de Oficialía Mayor.



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Proveedor está obligado a garantizar el cumplimiento del contrato que se firme con la Comisión por la prestación del servicio; por lo que la Comisión considera una garantía de cumplimiento del 10%¹ del monto total del contrato (antes de Impuestos), en caso que el Proveedor incumpla una o más obligaciones contraídas en el contrato por la prestación del servicio.

VIGENCIA DEL CONTRATO

Iniciará a partir de la firma del contrato y concluirá 5 semanas posteriores a la adjudicación.

VII. Confidencialidad

Toda la información a la que tengan acceso, incluyendo estos términos de referencia, será de carácter confidencial y de propiedad exclusiva de la Comisión, por lo que bajo ninguna circunstancia será utilizada para otro fin que no sea la elaboración del Proyecto.

El Proveedor y todo su personal que se encuentre a cargo de la prestación del Servicio, deberán firmar el acuerdo de no divulgación y guardar estricta confidencialidad con respecto a la información que les proporcione la Comisión para el cumplimiento de su encargo y se deberán comprometer a no enajenar, prestar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma utilizar y/o divulgar la información confidencial a personas ajenas, sin la autorización previa y por escrito de esta dependencia. Asimismo, las personas antes citadas deberán guardar estricta confidencialidad respecto de los datos, informes parciales o resultados finales que se generen con motivo de la prestación del servicio contratado.

VIII. Resultados esperados de la consultoría

La Comisión espera contar con una opinión técnica detallada respecto a si los costos de operación de las 60 granjas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos manejadas por ASA, son costos eficientes conforme a las prácticas internacionales y en su caso cuales son las tarifas derivadas de una estructura de costos eficientes. Lo anterior, deberá considerar el marco regulatorio aplicable.

Los Entregables deberán ser presentados en versión electrónica y aportar fundamentos documentales, de manera que la Comisión logre determinar las tarifas apropiadas de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos.

IX. Administración del Contrato

La persona titular de la Jefatura de Unidad de Petrolíferos de la Comisión, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, será la responsable de administrar el contrato, de efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento y en el mismo contrato.

X. Procedimiento para la Aceptación de Servicios

La Comisión, a través del Administrador del Contrato, verificará que el servicio de consultoría suministrado por el Proveedor se lleve a entera satisfacción de la Comisión, antes de autorizar el pago de la factura que ésta emita.

¹ Véase capítulo V.15 de POBALINES https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/240769/POBALINES_2017.pdf



El Administrador del Contrato o la persona que éste previamente designe, deberá estar presente en todas las reuniones, asesorías y pláticas que sostenga con el Proveedor con el objetivo de verificar la calidad del servicio, para lo cual se considerarán los siguientes aspectos:

- Puntualidad en la entrega de información; el Proveedor deberá entregar el producto en forma física, así como en archivos electrónicos, el día señalado en el apartado V de este documento.
- Calidad en la información; el Proveedor tendrá la obligación de fundamentar, mediante prácticas internacionales o experiencia propia, el estudio que proponga para el "Proyecto".
- Atención de comentarios emitidos por la Comisión, el Proveedor deberá realizar todos los cambios sugeridos por la Comisión, a fin de que ésta se encuentre satisfecha con el trabajo elaborado.
- Atención de dudas vía correo electrónico, telefónica o por medio de reuniones presenciales; el Proveedor deberá atender en un máximo de 24 horas, todas las dudas que la Comisión realice por los medios descritos anteriormente, a fin de medir la calidad del servicio ofrecido por éste.

Una vez que el Administrador del Contrato haya verificado que los entregables cumplen con las características requeridas, se realizará un acta de entrega-recepción de aceptación de los servicios, con la cual se podrá iniciar el trámite de pago ante la Comisión.



ANEXO 1 A

MARCO JURÍDICO

Este anexo tiene por finalidad presentar el fundamento jurídico que respalda las atribuciones conferidas a la Comisión Reguladora de Energía en materia de regulación eléctrica, tienen la finalidad de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en los mercados eléctricos:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LAPF)

Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrólferos
Art. 2, fracción III	En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.
Art. 43 Ter	La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia, así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME)

Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrólferos
Art. 3	Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades. En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.
Art. 4	El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético. Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.
Art. 22, fracciones XXI, XXII y XXVII	Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones: XXI. Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia; XXII. Contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para sus actividades; XXVII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
Art. 41, fracción I	Regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades: I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

Página 8 de 10



Art. 42	Fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.
---------	--

Ley de Hidrocarburos (LH)

Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrolíferos
Art. 2 Fracción IV	Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional: IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y
Art. 48 Fracción II	La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente: II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.
Art. 81 Fracciones I y VI	Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía: I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia: a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos; e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos. VI. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía o la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones;
Art. 82	La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos

Artículo	Atribuciones de La Comisión en materia de Petrolíferos
Art. 5 Fracciones I y VI	Corresponde a la Comisión regular y supervisar, así como otorgar, modificar y revocar los permisos para las actividades siguientes: I. Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos; VI. Distribución de combustibles para aeronaves
Art. 77	La Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permisionadas conforme al presente Reglamento, con excepción de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado. Para cada actividad, la Comisión establecerá la regulación de contraprestaciones, precios o tarifas, la cual además de prever las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley, tomará en cuenta los principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria objeto del presente Reglamento

Página 9 de 10

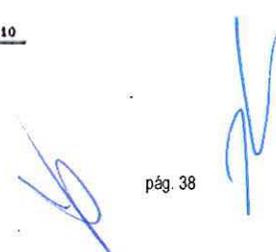


Art. 79	<p>y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios. La Comisión no reconocerá las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de lo establecido en este párrafo. Adicionalmente, las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios.</p> <p>La Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general, establecerá las metodologías para evaluar el desempeño de las actividades que conforme a la Ley y el presente Reglamento le corresponde regular.</p>
---------	--



Lic. Oscar Santiago Corzo Cruz
Representante Legal
ADHOC Consultores Asociados, S.C.





En la Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

Mtra. Anasol Muñoz de Puente Arnaiz
Jefa de Unidad de Petrolíferos
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
Presente

En referencia a su atenta invitación del 20 de abril de 2018 para una cotización del "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ANALISIS DE COSTOS EFICIENTES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AEROPUERTOS EN MEXICO".

Oscar Santiago Corzo Cruz, Representante Legal de ADHOC Consultores Asociados, S.C. manifiesto, bajo protesta de decir verdad, el interés en participar en el "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ANALISIS DE COSTOS EFICIENTES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AEROPUERTOS EN MEXICO" y que se cuenta con la solvencia económica, financiera, técnica y profesional para cumplir en forma satisfactoria con los servicios de referencia y que cuento con las suficientes facultades para comprometer y representar a ADHOC Consultores Asociados, S.C.

Al respecto, se presenta a continuación nuestra cotización del servicio antes mencionado:

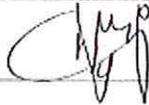
1. Lugar y fecha de la cotización	24 de abril de 2018	
2. Nombre o Razón Social del "Cotizante"	ADHOC Consultores Asociados, S.C.	
3. R.F.C. del "Cotizante"	ACA07080883	
4. Vigencia de la cotización	30 días hábiles	
5. Nacionalidad del "Cotizante"		
a. Mexicana	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Extranjera (especificar)		
6. Estratificación (tamaño de la empresa)		
a. Micro		
b. Pequeña	<input checked="" type="checkbox"/>	
c. Mediana		
d. Grande		
7. La o las normas específicas que cumple el servicio		
Número de la Norma	Descripción de la norma	¿Cuenta con el certificado correspondiente?

Av. Pisos de las Palmas No. 555 Piso 6°
Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 México, D.F.
Tel. (55) 5202-3687
(55) 5202-3484
www.adhocconsultores.com.mx



	N/A	Si	No
8. Registros sanitarios o permiso relacionados con el servicio			
	Descripción de la norma	¿Cuenta con el certificado correspondiente?	
	N/A	Si	No
9. Cuenta con experiencia como especialista en tarifas, eficiencia de costos, costos de mercado y mejores prácticas internacionales en el almacenamiento de combustible para aviones en aeropuertos.			
	• Señalar número de años	10 años	
10. Cuenta con probada experiencia en diagnósticos y propuestas metodológicas en tarifas, eficiencia de costos, costos de mercado y mejores prácticas internacionales en almacenamiento de combustibles para aviones en aeropuertos.			
	• Señalar número de años	10 años	
Cuenta con un equipo de profesionales en tarifas, eficiencia de costos, costos de mercado y mejores prácticas internacionales en almacenamiento de combustibles para aviones en aeropuertos.			
	a. Marketing	Si	No
	b. Valuación	Si	No
	c. Asesoría legal	Si	No
11. ¿Los diagnósticos y propuestas que ha realizado, fundamentan la toma de decisiones para el diseño y determinación de tarifas o costos?			
		Si	No
12. El monto sin IVA de su cotización es:		\$432,500 pesos M.N.	
Detalle de la cotización			
	Entregable	Fecha	Monto
	Análisis del entorno y marco legal	5 días hábiles después de ser adjudicado	\$51,948.00
	Estudio de las prácticas internacionales	10 días hábiles después de ser adjudicado	\$69,264.00
	Diagnóstico de los costos de ASA	15 días hábiles después de ser adjudicado	\$95,238.00



Estimación de costos eficientes para la operación e Impacto en la tarifa	70 días hábiles después de ser adjudicado	\$129,870.00
Análisis de Mercado	25 días hábiles después de ser adjudicado	\$86,580.00
SUBTOTAL		\$ 412,900.00
IVA		\$ 69,264.00
TOTAL		\$ 502,164.00
13. Nombre del representante legal y de la Razón Social del "Contrato"		Firma
Lc. Oscar Santiago Corzo Cruz Representante Legal ADHOC Consultores Asociados, S.C.		

Agradecemos sus atenciones, estamos a sus órdenes para cualquier comentario.

Atentamente

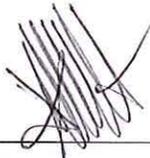

Lc. Oscar Santiago Corzo Cruz
Representante Legal
ADHOC Consultores Asociados, S.C.



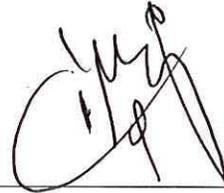



Por "LA COMISIÓN"
Área requirente y responsable de administrar el
contrato.

Por "EL PRESTADOR"
ADHOC Consultores Asociados, S.C.



Ansol Muñoz Puente Arnaiz
Jefe de Unidad de Petrolíferos



Oscar Santiago Corzo Cruz
Apoderado Legal

Las firmas que anteceden corresponden a los Anexos 1 y 2, del Contrato de prestación de servicios número CRE/31/2018, celebrado el 18 de mayo de 2018, entre la Comisión Reguladora de Energía y ADHOC Consultores Asociados, S.C., relativo a la contratación del "Servicio de consultoría para el análisis de costos eficientes de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos en México".

